

D. Francisco Uvies Alcalde de la villa de  
Monreal

Hayo saber: Que habiendo sido recibidas por  
este Ayuntamiento, las patentes de vehiculos y caballerias para la  
circulacion por las carreteras provinciales, y dispuesto por la Excmo Dipu-  
tacion que todos vecinos que tenga vehiculos y caballerias, debe proveerse  
de la correspondiente patente para el 29 del corriente mes, se les previene  
que el despacho de dichas patentes estara a cargo del secretario del  
Ayuntamiento; y que trascurrido el plazo citado, se ejercerá la inspeccion  
del impuesto.

Lo que se acuerda por bando para que nadie  
alegue ignorancia

Lo que se acuerda por bando para que nadie

Monreal 16 de febrero de 1919  
El Alcalde

Francisco Uvies



D. Marcos Minnans, Alcalde suplente en funciones,  
por ausencia en licencia del propietario

Hayo saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y a virtud del Decreto de la Exma. S.ª de fecha de 22 del presente mes, se vendiera en pública subasta, un terreno de terreno comun solicitada por el vecino de esta villa D. Domingo Guin, en el terreno de estercoleros y depósitos de aperos de labranza, sito entre las huertas de S.ª Trinidad Camp y la que disputa el Sr. Maestro, en el término de Odesense, dicho acto tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo a las once y media de la mañana, en sucesión al tipo y condiciones que estarán manifestados a la Secretaría del Ayuntamiento

Monreal 28 Agosto de 1819



El Alcalde

Marcos Minnans

Don Francisco Uribe Alcalde de la villa de Montreal

Hea yo saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, de fecha 7 del corriente mes, y a virtud de la N.º 0, Circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de tres meses últimos, se declara que las vacantes hasta dicha fecha, ordinarias y extraordinarias que concurran a cubrir en los próximos elecciones municipales son de cinco Concepales de Ayuntamiento

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes

Montreal 9 de Setiembre 1919

El Alcalde

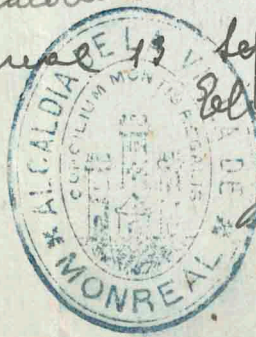
Francisco Uribe



D<sup>o</sup> Francisco Orin Alcalde de la villa de Montreal  
Haya saber: Que el que quiere plantar  
en sus terrenos arboles fructales, puede solicitar seguidamente del  
Director de Agricultura y Ganaderia, haciendo constar el numero y clase  
de plantas que desea.

Los precios de dichos plantas, constan en los Circulares  
de la Exma. Sefioria que estara de manifiesto por la Secreta-  
ria, para el que quisiere enterarse.

Iguualmente haya saber: Que el que desea pretender para quada  
de siñal, presentara su peticion escrita en la Alcaldia, durante todo  
el dia de hoy y mañana.  
De la duracion de dichos servicios, y del sueldo que de-  
vengare el agraciado, se le enterara en dicha Alcaldia



Montreal le 13 Septembre 1919

El Alcalde

Francisco Orin

D. Marcos Mirano, Alcalde suplente de la villa de Monreal  
por ausencia del propietario

Hago saber: Que según se previene en las Circulares  
respectivas del M. I. de Gobernación Civil, para la circulación de trigo, que en  
concepto de pago de rentas, censos, foros e iguales, ha de conducirse a los graneros  
ó depositos que radicaren en otros municipios, distintos de aquel en que se haya  
recolectado el trigo, se precisa la guía respectiva, expedida por la Alcaldía de la  
localidad del trigo recolectado, siempre que dichos granos no salga de la Provincia,  
pues haciéndolo, se precisa autorización del M. I. de Gobernación.

También debe prevener, que la Junta Provincial de Subsistencia, ha fijado la  
tasa de los Pulos de patata, al por mayor, en 26 pesetas, y al por menor a 27 pesetas el  
Hilo.

Y por último, los traficantes de ganado, vacuno, lanar, cabino y de cerdo, cuando  
soliciten guía del Gobernador Civil para enviar fuera de la provincia, deben hacer  
constar en la petición, los nombres y domicilios del remitente y consignatario, forma  
de transporte, si ha de ser por ferrocarril ó canchero, número y clase de ganado, edad, rasgos  
particulares, si los tuviere.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los públicos:

Monreal, 10 de Septiembre 1919

El Alcalde

Marcos Mirano

Juan Francisco Urz Alcalde de la villa de Morreal  
Hay que saber: Que toda persona, ~~pa~~ a  
mal que se encuentre dentro de las viñas, ó sus trayen-  
mientos y demás clase de frutos pendientes de recolección  
será castigado con la multa de cinco pesetas, siendo  
de día, y doble de noche; a cuyo fin queda prohibi-  
do hasta aproximarse a menos distancia de diez  
metros de las viñas y árboles frutales.

Lo que se denuncia al público para que  
nadie alegue ignorancia



Morreal 21 de Septiembre 1919  
El Alcalde

Juan Francisco Urz

21 Septiembre

D. Francisco Urriz Alcalde de la villa  
de El Moral

Hayo saber: Que hallandose en reparacion, del suelo o empedrado de la calle Mayor, y no uendo conveniente el tránsito de ningun carruaje por el mismo hasta que quede arrebado el empedrado; queda hasta nueva orden, prohibido el tránsito de toda clase de carruages por dicha calle Mayor.

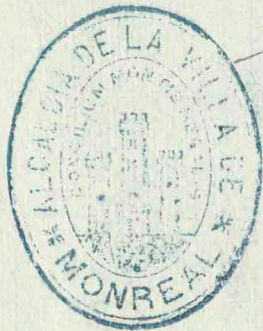
Lo que se anuncia para el conocimiento del publico.

Tambien hace saber: Que la eleccion de Vocales para la Camara Agrícola Provincial, se ha prometido para el dia cinco de Octubre, por dis-

Provincia Superior.

Montreal 21 de sept<sup>bre</sup> 1919

El Alcalde



PAUSA



D. Francisco Vir Alcalde de la villa  
de Monreal

hoy 12 de

mayo de 1919

en la villa de

Hago saber: Que hallandose ven-  
cido el plan señalado para el pago de las  
contribuciones, del segundo trimestre, se previene  
que siendo varios, los vecinos que todavía no  
han realizado aquellos pagos, se les convida  
un nuevo plan hasta fin del corriente mes, para  
que dentro el mismo entreguen en la depositaria  
del Ayuntamiento, las contribuciones que deban de  
dicho trimestre, por los morosos, que pes quedaran  
los morosos interesados el aplazo de 5/100



25 Mayo 1919

el Alcalde

Francisco Vir

D. Francisco Uvix Alcalde de la villa de  
Monreal

Hayo saber: Que habiendose verificado  
la entrega a domicilios de los papeletos de contribuciones  
del consupte, y estando señalados al margen de los mis-  
mas las fechas en las que cada trimestre debe ingresarse  
en la Diputación Provincial, en el fin de que así pueda  
verificarse aquellos pagos, vengo en señalar los días en que  
cada trimestre debe entregarse en la Tesorería o Depositaria  
del Ayuntamiento a saber:

El Primer trimestre para el día 10 de Abril proximo

El Segundo para el día 10 de Junio

El Tercero para el día 10 de Septiembre

y el Cuarto para el día 10 de Diciembre

Se quiere que todos los que no paguen  
para esas fechas quedarian incursos en el aumento de primas  
grados, con cuyo riesgo pagarán en la Depositaria.

Tambien hade saber: Que se han recibido  
las pólizas y reclamatos para hacer el seguro contra el  
perdido, y todos vecinos que quiera asegurar los cosechos  
puede ir a las oficinas de la Secretaria, donde se  
le entregará el número de pólizas que le fuere

Lo que se anuncia por bando para que nadie  
alegue ignorancia



el 30 de Mayo de 1919

El Alcalde

Francisco Uvix

11 Mayo

D. Francisco Urra Alcalde de la villa de Ormaiztegui

Para yo saber: Que con pesadumbre, va observando esta Alcaldia, se han en caso omiso, a cuantas disposiciones, se viene publicando, de conformidad a lo determinado en las Ordenanzas municipales, y especialmente al orden publico; y teniendo en cuenta que durante algunos meses, no existirá alumbrado publico, y que la oscuridad es muy propicia para discernir por las calles gritando y alborotando, y estando al vecindario pacifico, a quien le fuere necesario para las fiestas, durante la semana, con suceso tranquilo, y estando dispuesto por el Sr. D. Gobernador Civil en sus respectivas Circulares, que por la Alcaldia, agente, se vigile para evitar los juegos prohibidos, según en ordeno lo siguiente:

1.º No se jugará dentro ni en las afueras de la poblacion desde los diez <sup>y media</sup> de la noche (hora oficial) hasta el amanecer, sin antes haber solicitado el permiso competente de la Alcaldia, que concederá o no según le convenga.

2.º Tambien queda prohibido desde las espaldas <sup>y media</sup> horas de la noche, estacionarse en las calles formando grupos, cantar ni hablar en alta voz, para asi no molestar al vecindario retirado, o tenga que transitar por las calles.

3.º Tambien se prohibe jugar a ningun juego prohibido, y muy especialmente, en las inmediaciones de la Iglesia, no permitiendo ningun juego por honesto que sea y en las calles, plazas y lugares publicos, durante los oficios divinos.

4.º Se castigará sin conmutacion alguna, a todo infractor a las precedentes disposiciones, denunciando en su caso al Jefe de Policia Municipal respectivo, o al de Instruccion si procede.

Igualmente y requerido por la Excmo. Diputacion de las manifestaciones a los vecinos labradores, lo conviene, en ciertos sin pérdida de tiempo el seguro contra el perjuicio de sus cosechas por los ventos que les afece bajo el regimen de mutualidad establecido por la Caja Navarra; fin que así aliviará a todos los

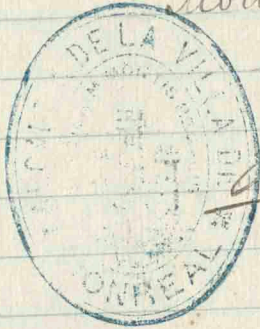
agricultores, navarros, el auxilio que presta a dicho caso  
la Excmo Diputación; debiendo por lo tanto contratar los  
referidos señeros con la antelación debida, y sin esperar al  
venimiento de la fecha que es el 10 de junio próximo.

Lo que he creído conveniente publicar por bando  
para que nadie alegue ignorancia

Monsal 14 de Mayo de 1919

El Alcalde

Juanito Min



D<sup>o</sup> Francisco D<sup>o</sup> Alcalde de la villa de  
Monreal

Hayas saber: que hallandose vencido  
el plazo señalado para el pago de las contribuciones  
del tercer trimestre de corriente año, se les concede un  
nuevo que vencerá el día 28 del actual, para que todos  
los que no hayan satisfechos, lo verifiquen en la Depo-  
sita del Ayuntamiento, debiendo hacerse también de la  
cuota de quinones, a la vez que de la contribución, en  
cuya papelita se anotará por el depositario el pago  
del quinto, y se previene, que tras cubierto el plazo citado  
incumbirá los morosos de contribución y de quinones, en  
el concepto de \$ 500 de primer grado de apremio, en el  
que se les cobrará aquellos costos para el plazo referido  
Lo que se anuncia por bando para que  
nadie alegue ignorancia.

Monreal 1<sup>o</sup> de Setiembre de 1919

El Alcalde



J<sup>o</sup> Francisco Oriz Alcalde de la villa  
de Monreal:

Hago saber: Que estando dispuesto  
por el Real Decreto del Ministerio de Fomento de fecha  
2 del corriente mes, se verifique el día 21 del corriente  
mes, en todos los municipios, la elección de los Vocales  
que han de formar la Cámara Agrícola Provin-  
cial; y que tienen derecho a emitir el sufragio ó  
voto, todos los contribuyentes por pecuaria y riego  
rústicos, que paguen una cuota mayor de 25 pesetas  
anuales; se previene que habiendo sido formada dicha  
lista, estará de manifiesto en la Secretaría hasta las  
ocho de la mañana del día 21 del actual, y desde  
dicha hora hasta las cuatro de la tarde en la Sala  
del Ayuntamiento, en cuyo local quedará constituida  
la mesa respectiva para admitir los votos, que los  
contribuyentes que pueden hacerlos, ~~de~~ presenten desde  
las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia por bando en virtud de  
la orden superior y para conocimiento del público

Monreal 16 de Septiembre de 1919

El Alcalde

Francisco Oriz



24 - agosto

Por si interesa, a D<sup>o</sup> Francisco Ariz, Alcalde de la villa de  
alguna entidad municipal  
de la localidad, se  
transcribe íntegro el art<sup>o</sup> 17 de fecha 14 del corriente mes, se declara sub-  
16 de la R. O. n<sup>o</sup> 17 fecha 14 de agosto 1919 Real Ord<sup>n</sup> de 2 de mayo del corriente año, entendiéndose  
Art<sup>o</sup> 16 los tipos y que dicho tipo máximo de cotización que es de 4.8 pesetas  
harinas dentro del los los kilos, (esto es 1056 pesetas, el rubo de 22 kilos) sea sobre  
terminos municipales, graneros o almacenes en puntos de orifop, siendo de cuenta  
circulan libremente, del comprador, la conducción de dichos tipos hasta la  
fábrica, o sobre vagón del ferrocarril, si bien dicho com-  
proceder de este, sin salir de la provincia, y salvo  
disposiciones especiales el vendedor hasta la fábrica o vagón de ferrocarril  
que pueda dictar el a elección del vendedor, mediante el abono de una  
cantidad de Abastecimiento cantidad que en ningún caso podrá exceder de  
los, con guías expedidas de un centímetro en kilos.  
por el Alcalde, compran- Que por dicha R. O. se le faculte al Alcalde Presidente  
sivas del nombre del debe Junta Local de subsistencia, para ofrecer a los Comis-  
comprador, y de su resi- siones de compras que se establezcan, el tipo destinado  
denia, estaciones, de a la venta, a cuyo fin y en su día, todo vecino que quiera  
embargo y destino, con vender tipos, indicará la cantidad que desea en di-  
tidad y precio. = narse; y se previene que si llegara el caso de que  
Cuando se trate de tipos los que tienen tipos para vender, no quisieran cesar  
o harinas que han de con al precio de la lista, los Alcaldes y delegados también  
bros de provincia, se obligación de avisar inmediatamente a la Comisión  
precisa para su circulación de compras, quien a su vez dará cuenta a la Junta  
y facturación la guía Provincial de subsistencia, para que el Sr. Gobernador  
autónoma por el gobernador pueda imponerle la multa de 500 a 5000 pesetas, autorizada  
de la Provincia, con esp<sup>o</sup> por el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de  
simp de los detalles ante 1916; y si a pesar de estas conexiones, los precedentes de  
indicados. No se autoriza la mercancía persisten en su negativa, los gobernadores  
rana la circulación de tipos  
que no vaya cursando  
a dete<sup>r</sup>minada Comisión  
de Compras

solicitaron del Ministerio de Abastecimientos, auto-  
stracion para incartamento del grano, y en este caso, se  
vendera el mbo de trigo de 22 kilos a 968 pesetas.

Y con el fin de que nadie alegue ignoran-  
cia; sobre las disposiciones contenidas, se publica por  
bandos para los efectos fines y cumplimiento de lo  
ordenado por el Sr. Gubemador Civil en su circular  
de fecha 18 de corriente mes.

Monreal 24 Agosto de 1919

El Alcalde.

Juan José M...





Juan Francisco Urrutia Alcalde de la villa de Monreal

Hago saber: Que como a pesar del bando publicado, recordando a los vecinos labradores y almacenistas, la obligacion que se les impone por el Ministerio de Abastecimientos, de dar en la Alcaaldia, el resultado de las cosechas recolectadas y almacenadas, por medio de declaraciones juradas, cuya modelacion se les entregara en la Secretaria; pocos son, los vecinos que han cumplido en aquella obligacion, y suponiendo que muchos labradores habrian terminado las operaciones de siega, y otros lo harian en breve, es necesario, se presenten en la Secretaria, desde luego los primeros, y tan pronto terminen los segundos para dar cumplimiento a la obligacion impuesta por el Ministerio de Abastecimientos para así no incurrir en las penas por la ley respectiva establecidas, para los que no cumplen con aquel mandato, pues en ellos esta intercedida esta Alcaaldia.

Se les recuerda, que para llevar con la regularidad devida dicho trabajo, es conveniente se presenten antes de terminarse el corriente mes, en esta Alcaaldia, todos los que deben hacerlos.

